



## AUTO ACORDADO

### **PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EVENTOS DEPORTIVOS INTERNACIONALES RELATIVO A LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y MALTRATO EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.**

Santiago, a treinta de agosto de dos mil veinticuatro, reunido el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, en adelante “CNAD”, presidido por don Eduardo Arévalo Mateluna, y sus integrantes doña Luz María Gálvez Leonard, doña Ivette Montecinos Parra, don Jaime Moisés Corona, y el Secretario-Relator don Héctor Ruiz Vargas; y teniendo presente:

**Primero.-** Que, el Protocolo General para la Prevención y Sanción de las conductas de Acoso Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato en la actividad deportiva nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 22, del Ministerio del Deporte, publicado en el Diario Oficial el 21 de septiembre de 2020, mandató al CNAD para que estableciera respecto de los procedimientos de reclamación o revisión consagrados en la Ley N° 19.712, Ley del Deporte, y normas complementarias, la forma en la cual deberán tramitarse dichas solicitudes, sus etapas procesales, plazos para la realización de las gestiones, y toda otra materia relativa a dicho procedimiento.

**Segundo.-** Que, según lo dispone la Ley N° 21.197 y el Decreto Supremo N° 22, de 2020, del Ministerio del Deporte, la potestad disciplinaria de este CNAD será ejercida sobre las federaciones deportivas nacionales y sobre todas las organizaciones deportivas, en materia de sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato. Asimismo, respecto de la atribución establecida en el numeral 5° del artículo 40 P de la Ley 19.712, Ley del Deporte, quedan sometidas al ejercicio de la potestad disciplinaria del CNAD, la Federación de Fútbol de Chile, las organizaciones que la integran y las organizaciones deportivas profesionales regidas por la Ley N° 20.019.

**Tercero.-** Que, nuestro país ha decidido promover decididamente la organización de eventos deportivos internacionales, convencionales y adaptados, por lo que, dado el mandato legal y reglamentario precitado, se requiere implementar un protocolo de actuación que regule de manera adecuada, justa y expedita el conocimiento y juzgamiento de aquellas conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, que pudiesen ocurrir en el contexto del desarrollo de dichos eventos deportivos.

**Cuarto.-** Que, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1 de 2015, del Ministerio del Deporte, que aprueba Reglamento que fija normas complementarias de procedimiento ante el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, destinadas a garantizar los principios de publicidad, oralidad y del debido proceso, se acuerda dictar el siguiente Auto Acordado.



## **TÍTULO I: DEL PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAS.**

### ***Artículo 1º: Interposición de denuncia.***

Toda denuncia o reclamación, referida a conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato por hechos acaecidos durante el desarrollo de un evento deportivo internacional, podrá interponerse ante el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, en adelante “**CNAD**”, en la forma dispuesta en el presente Auto Acordado.

### ***Artículo 2º: Requisitos de la denuncia.***

La reclamación o denuncia deberá interponerse de forma escrita o verbal, ante la Secretaría del CNAD, por la persona afectada o por cualquiera que lo represente a su nombre, sin más formalidad que la descripción de los hechos que la motivan, fecha y hora de ocurrencia, personas denunciadas y testigos; debiendo acompañar todos los antecedentes que sustenten su pretensión, como asimismo teléfono, correo electrónico o cualquier otra forma de contacto expedita.

Para los efectos de realizar una reclamación o denuncia, esta se podrá hacer a través de los siguientes canales:

- Correo electrónico: [comite.arbitraje.deportivo@gmail.com](mailto:comite.arbitraje.deportivo@gmail.com);
- Fono denuncia: +569 81486610 / +56 2 2735 1820
- Presencialmente en dependencias del CNAD ubicado en calle Compañía N°1390, oficina 704, Santiago.

### ***Artículo 3º: Examen en cuenta.***

La reclamación o denuncia se examinará en cuenta, con el objeto de determinar su pertinencia y si la conducta denunciada reviste o no caracteres de delito, en cuyo caso, será remitida de inmediato junto a sus antecedentes al Ministerio Público, conforme las disposiciones del Código Procesal Penal.

### ***Artículo 4º: Resolución que admite a tramitación la denuncia.***

El CNAD, para el caso de estimar admisible la reclamación o denuncia, dictará una resolución que así lo declare, notificándola por el medio más expedito posible a la persona o personas, funcionarios o autoridad, que, en su concepto, se encuentren involucradas en las eventuales conductas vulneratorias denunciadas, debiendo constar lo siguiente:

- 1.- Que se llevará a cabo una investigación por el Fiscal Ad-Hoc que se designe en el mismo acto, quien tendrá idénticas funciones y atribuciones del Responsable Institucional señalado en el Decreto Supremo N° 22 de 2020 del Ministerio del Deporte, en lo que no sea incompatible con las atribuciones del CNAD.
- 2.- Que, en su oportunidad, se citará a una audiencia de contestación, conciliación y prueba conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.
- 3.- Que se deberá contestar la denuncia, y acompañar o rendir todas las pruebas que estime pertinentes, existiendo al efecto libertad probatoria para cada uno de los hechos que se pretenda acreditar.



4.- Que las partes denunciante y denunciada podrán comparecer y ser oídas en la audiencia a través de abogado. En el evento de inasistencia injustificada de la denunciada, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, sin perjuicio de poder comparecer posteriormente, afectándole todo lo resuelto precedentemente en la causa.

Además, el CNAD, cuando lo estime conveniente para los fines del procedimiento, y a petición de parte, podrá decretar orden de no innovar, así como también, podrá dictar las medidas de protección que considere necesarias.

**Artículo 5º: Audiencia de contestación, conciliación y prueba.**

Realizadas las diligencias que estime pertinentes, conforme a la naturaleza del reclamo o denuncia, el Fiscal *Ad-Hoc* solicitará al Presidente del CNAD que fije una audiencia concentrada de contestación, conciliación y prueba, en la que expondrá los resultados de su investigación.

El CNAD, dictará una resolución que notificará a las partes e interesados, mediante la cual citará a dicha audiencia, que se verificará dentro de un plazo máximo de tres días corridos, desde recibida la solicitud del Fiscal *Ad-Hoc*.

La audiencia se iniciará con una breve relación efectuada por el Fiscal *Ad-Hoc*, sobre los antecedentes que dieron origen al proceso. Posteriormente, se oirá al denunciado y/o su defensa particular, y finalmente a la víctima o su abogado particular. Oídas las partes, el Presidente del CNAD, efectuará un llamado a conciliación y, en caso de que éste no prospere, se continuará con la audiencia.

Sin perjuicio del principio de oralidad que primará en esta audiencia, todos los intervinientes deberán acompañar minuta escrita de sus exposiciones para ponerlas a disposición del CNAD.

**Artículo 6º: Prueba.**

Existirá libertad probatoria para los intervinientes.

El orden de presentación de la prueba se hará en el mismo orden de las exposiciones a que se hace referencia en el artículo anterior.

Las audiencias no podrán exceder más de 3 horas por día, existiendo siempre la posibilidad de abrir debate previo por parte de cualquier interviniente, respecto de la pertinencia de la prueba a rendir, la cual podrá ser excluida previamente por impertinencia, sobreabundancia, versar sobre hechos públicos y notorios, o bien que se traten de pruebas ilícitas obtenidas con infracción de garantías constitucionales.

Las partes involucradas deberán presentar por escrito o anunciar verbalmente el contenido de la prueba, y su relación con los hechos investigados. En caso de recibirse prueba testimonial, pericial, o la declaración del involucrado o de la víctima, existirá siempre la posibilidad de que estos puedan ser interrogados por la parte que los presenta, su contraparte, o los integrantes del CNAD, aplicándose al efecto las normas pertinentes del Código Procesal Penal.



Culminada la etapa probatoria, se oír a todos los intervinientes, en el orden ya señalado, para que realicen sus alegaciones de clausura, en el tiempo que disponga quien preside la audiencia.

**Artículo 7º: Medidas para mejor resolver.**

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, de oficio o a petición de parte, el CNAD podrá requerir otros antecedentes o informes a las instituciones o personas, tales como jefes de misión, dirigentes u otros que estime necesario, a efectos de clarificar los hechos investigados, los que deberán ser evacuados dentro de un plazo máximo de 2 días corridos desde que es requerido.

Los oficios que fueren necesarios para el cumplimiento de las diligencias decretadas se despacharán de la forma más expedita a través de correo electrónico o incluso, telefónicamente por el Secretario-Relator del CNAD quien deberá dejar constancia de aquella actuación.

La negativa a evacuar los referidos informes en los plazos señalados, generará las responsabilidades que en derecho corresponda.

**Artículo 8º: Sentencia.**

Recibidos o no los informes o antecedentes señalados precedentemente, el CNAD dictará a la brevedad una resolución por la cual citará a las partes a oír sentencia.

El CNAD juzgará conforme a las reglas de la sana crítica, y dictará sentencia en un plazo máximo de 1 día, desde la resolución que cita a oír sentencia, debiendo cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, sobre resoluciones judiciales, y demás normas pertinentes que puedan entregar adecuada inteligencia del dictamen.

Dicha sentencia se notificará a los interesados personalmente, o bien por los medios de notificación que hayan señalado al efecto.

De las sentencias definitivas recaídas en las denuncias referidas en el presente Auto Acordado, se remitirá copia de éstas al Comité Olímpico de Chile o al Comité Paralímpico de Chile, según corresponda, a las organizaciones deportivas involucradas, a los Jefes de Misión, al Ministerio del Deporte y al Instituto Nacional de Deportes de Chile.

**Artículo 9º: Normas supletorias.**

En todo lo no regulado por el presente Auto Acordado, los procedimientos aplicables serán aquellos dispuestos en el Decreto Supremo N° 22, de 2020, del Ministerio del Deporte; Auto Acordado de 2020 del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo referido al protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional; Decreto N° 1 de 2015 del Ministerio del Deporte, que aprueba el Reglamento que fija normas complementarias de procedimiento ante el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, destinadas a garantizar los principios de publicidad, oralidad y del debido proceso; Ley N° 19.712 Ley del Deporte y sus modificaciones.



## **TÍTULO II. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

### ***Artículo 10º: Empleo de medios informáticos.***

La audiencia, y la recepción de la prueba, podrá llevarse a cabo mediante medios telemáticos, debiendo resguardarse en todo momento las normas del debido proceso, de modo de no provocar indefensión a los intervinientes.

### ***Artículo 11º: Acumulación de autos.***

Si respecto de un mismo acto se dedujeren dos o más denuncias o reclamaciones en contra de un denunciado en particular, aún por distintos afectados y de los que corresponda conocer al CNAD, estas denuncias o reclamos se acumularán todas ellas a la que hubiere ingresado primero en el respectivo libro de la Secretaría del CNAD, formándose un solo expediente.

### ***Artículo 12º: Funcionamiento del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo.***

El cargo de Fiscal Ad-Hoc será desempeñado por uno de los miembros del CNAD, según turno que para el efecto dispondrá el Presidente.

*Acordado por el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, integrado por don Eduardo Arévalo Mateluna Presidente, doña Luz María Gálvez Leonard, doña Ivette Montecinos Parra, don Jaime Moisés Corona, y el Secretario-Relator don Héctor Ruiz Vargas.*

**HÉCTOR RUIZ VARGAS**  
**Secretario-Relator**

**EDUARDO ARÉVALO MATELUNA**  
**Presidente**

**IVETTE MONTECINOS PARRA**

**LUZ MARÍA GALVEZ LEONARD**

**JAIME MOIS CORONA**